

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00235-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ENA LUZ PLATA DE MAESTRE
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar, 07 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220023500](#) (VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL)
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE. ENA LUZ PLATA DE MAESTRE
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar, 08 de septiembre de 2022.

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ENA LUZ PLATA DE MAESTRE**.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por otro lado, el artículo 63 del C.G.P. establece que, quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente al demandante o demandado.

Tomando en cuenta lo dicho, y en vista de que no existe pretensión alguna en contra de KAREM DAYANA MINDIOLA BOLAÑO, se ordena notificarla de la presente demanda, como una intervención excluyente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **ENA LUZ PLATA DE MAESTRE** identificada con C.C N° 27.002.768 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**. Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**,

JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Y a **KAREM DAYANA MINDIOLA BOLAÑO**, como tercero excluyente al correo electrónico mariaandreamendozamindiola@gmail.com. Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **JOSÉ ALFONSO MEDINA RAMIREZ** abogado titulado con C.C. N° 84.094.450 de Riohacha, portador de la T.P. No. 200.361 del C.S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 103 del 9 de septiembre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO